

**INE/JGE211/2017**

**ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS QUE SE DEBERÁN APLICAR EN LAS OFICIALÍAS DE PARTES DE ESTE INSTITUTO, EN RELACIÓN A LA RECEPCIÓN DE OBSEQUIOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**

**A N T E C E D E N T E S**

- I. El 18 de julio de 2016, se publicó, en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidieron la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, decreto que entró en vigor al día siguiente de dicha publicación.
- II. El Artículo Transitorio tercero del Decreto mencionado, señala que la Ley General de Responsabilidades Administrativas entrará en vigor al año siguiente de la entrada en vigor del Decreto, es decir, el 19 de julio de 2017.
- III. El 19 de julio de 2017, el Servicio de Administración de Bienes publicó en su página de internet el formato para puesta a disposición de bienes y su respectivo Instructivo.
- IV. El 29 de noviembre de 2017, el Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral emitió el *“Acuerdo por el que se establecen las Directrices a seguir en caso de que los servidores públicos del Instituto reciban obsequios u ofrecimientos de uso, así como todo tipo de bienes que reciban de manera gratuita y que no hayan solicitado; de conformidad con lo*

*establecido en el artículo 40 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas”.*

## **CONSIDERANDO**

1. El artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 29, 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen, entre otros aspectos, que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. Todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Asimismo, es la autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.
2. El artículo 48, párrafo 1, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), dispone que corresponde a la Junta General Ejecutiva fijar los procedimientos administrativos, conforme a las Políticas y Programas Generales del Instituto.
3. El artículo 40, párrafo 1, incisos a), b) y c), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (Reglamento Interior), dispone que corresponde a la Junta General Ejecutiva cumplir y ejecutar los acuerdos del Consejo, coordinar y supervisar la ejecución de las Políticas y Programas Generales del Instituto, así como dictar los acuerdos y Lineamientos necesarios para el ejercicio de las atribuciones del Instituto.
4. El Plan Estratégico del Instituto Nacional Electoral, aprobado mediante Acuerdo INE/CG599/2016, establece dentro de las políticas generales del Instituto, la de promover la transparencia y la rendición de cuentas, dado que el INE se encuentra obligado al ejercicio de éstas como buenas prácticas, al

constituir el eje de referencia de las instituciones públicas, como uno de los órganos encargados de garantizar los derechos político –electorales.

Cabe hacer notar que la rendición de cuentas implica la responsabilidad ante la sociedad por las decisiones o acciones llevadas a cabo en el ámbito público, y a proporcionar la información pertinente sobre el desempeño en el cumplimiento de sus funciones y el ejercicio de fondos públicos.

5. El artículo 1 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas señala que ésta es de orden público y de observancia general en toda la República, y que tiene por objeto distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran.
6. El artículo 3 de la propia Ley incluye a los organismos a los que la Constitución otorga expresamente autonomía técnica y de gestión, personal jurídica y patrimonio propio.
7. El artículo 4 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas indica que son los sujetos a la misma, entre otros, los servidores públicos.
8. La fracción II del artículo 7 de la citada Ley, indica que los servidores públicos deberán conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización.
9. Los Órganos Internos de Control, entre otros, serán las autoridades competentes para aplicar la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

10. El artículo 40 de la citada Ley, previene que en caso que los servidores públicos, sin haberlo solicitado, reciban de un particular de manera gratuita la transmisión de la propiedad o el ofrecimiento para el uso de cualquier bien, con motivo del ejercicio de sus funciones, deberán informarlo inmediatamente al Órgano Interno de Control y deberán poner los mismos a disposición de las autoridades competentes en materia de administración y enajenación de bienes públicos.
11. El artículo 52 de la misma Ley previene que incurrirá en cohecho el servidor público que exija, acepte, obtenga o pretenda obtener, por sí o a través de terceros, con motivo de sus funciones, cualquier beneficio no comprendido en su remuneración como servidor público, que podría consistir en dinero; valores; bienes muebles o inmuebles, incluso mediante enajenación en precio notoriamente inferior al que se tenga en el mercado; donaciones; servicios; empleos y demás beneficios indebidos para sí o para su cónyuge, parientes consanguíneos, parientes civiles o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte.
12. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 41, fracción V, apartado A, párrafos segundo y octavo, así como la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en sus artículos 487, apartado 1 y 490, apartado 1, inciso v), establecen que el Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral estará dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones y tendrá, además, las facultades que le otorga la propia ley señalada y las leyes aplicables en la materia.
13. La Ley invocada en el punto anterior, en el inciso n) del artículo 490, concede al Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral la facultad de establecer los mecanismos de orientación que resulten necesarios para que los servidores públicos del Instituto, cumplan adecuadamente con sus responsabilidades administrativas.

14. El inciso f) del artículo 6 del Estatuto Orgánico que regula la autonomía técnica y de gestión del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, prevé como facultad indelegable de su Titular, emitir acuerdos, circulares, manuales, Lineamientos y demás normativa interna, para el debido cumplimiento del ejercicio de las facultades de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
15. El Titular del Órgano Interno de Control, con fecha 29 de noviembre de 2017 emitió el Acuerdo mencionado en los antecedentes, que en su parte considerativa señala:

*... en el caso de recepción de bienes, los servidores públicos procederán a poner los mismos a disposición de las autoridades competentes en materia de administración y enajenación de bienes públicos.*

*De este modo, todos los servidores públicos del Instituto Nacional Electoral, deben cumplir con las 2 obligaciones siguientes:*

- 1. Informar a este Órgano Interno de Control del Instituto, tanto la transmisión de propiedad (obsequios) como los ofrecimientos de uso, de todo tipo de bienes que reciban de manera gratuita y que no hayan solicitado.*
- 2. Para el caso de los bienes recibidos (obsequios), éstos los deberán poner directamente a disposición de las autoridades competentes en materia de administración y enajenación de bienes públicos.*

*Por tanto, debe determinarse que la primera obligación podrán cumplirla mediante escrito libre que dirijan a este Órgano Interno de Control o a su Unidad de Evaluación y Desarrollo Administrativo; la segunda, mediante la remisión de los obsequios recibidos al **Servicio de Administración y Enajenación de Bienes** de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por ser la competente, mediante el formato establecido para tal efecto y que se adjunta a la presente para su conocimiento.*

Con base en lo anterior, en los puntos de Acuerdo, ordena:

*PRIMERO.- Los servidores públicos del Instituto Nacional Electoral, únicamente deberán informar a este Órgano Interno de Control del Instituto, por conducto de su Unidad de Evaluación y Desarrollo Administrativo, tanto la transmisión de propiedad (obsequios), como los ofrecimientos de uso, de todo tipo de bienes que reciban de manera gratuita y que no hayan solicitado.*

*SEGUNDO.- Los servidores públicos del Instituto Nacional Electoral, deberán poner directamente a disposición del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como autoridad competente, los bienes que reciban.*

- 16.** Al efecto, cabe resaltar que esta autoridad tiene la obligación de observar los principios rectores de este instituto consistentes en la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así como coordinar y supervisar sus políticas generales, dentro de las que se encuentra la transparencia y la rendición de cuentas.
- 17.** Ahora bien, el artículo 40 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como el acuerdo dictado por el Órgano Interno de Control de este Instituto, establecen las acciones a seguir en caso que los servidores públicos, sin haberlo solicitado, reciban de un particular de manera gratuita la transmisión de la propiedad o el ofrecimiento para el uso de cualquier bien, con motivo del ejercicio de sus funciones.
- 18.** En tal sentido, resulta importante para esta Junta General Ejecutiva, coadyuvar con el Órgano Interno de Control, a fin de dar difusión al acuerdo referido en los antecedentes de este instrumento, para abonar a su debido cumplimiento.
- 19.** Toda vez que es un hecho notorio que una de las vías para la recepción de cualquier envío de objetos dirigido a los servidores públicos del Instituto, son precisamente las oficialías de partes de las diversas áreas y órganos que lo

conforman, se estima procedente establecer medidas administrativas que deberán aplicar las referidas oficialías, a efecto de prevenir la recepción de obsequios y garantizar el adecuado cumplimiento del principio de imparcialidad.

En razón de los Antecedentes y Consideraciones expresadas, esta Junta General Ejecutiva, en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

## **A C U E R D O**

**PRIMERO.** Se aprueban medidas administrativas que se deberán aplicar en las oficialías de partes de este Instituto, en relación a la recepción de obsequios a que se refiere el artículo 40 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de conformidad con lo siguiente:

- a) Ninguna de las oficialías de partes de las diversas áreas del Instituto, central o desconcentrada, podrá recibir objetos o bienes que, en calidad de obsequio, se pretendan entregar para cualquier servidor público de esta Institución.*
- b) En tal sentido, deberán colocarse letreros o señalamientos en las distintas oficialías de partes que indiquen tal prohibición, a efecto de que el público en general tenga conocimiento de que no se recibirá obsequio alguno.*
- c) El personal deberá solicitar a quien lo pretenda entregar que se devuelva al remitente, sin sellar ningún acuse, ni constancia alguna, y dar aviso de inmediato al funcionario respectivo.*

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por esta Junta General Ejecutiva.

**TERCERO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo, para que por su conducto se informe de la emisión de este Acuerdo al Consejo General del Instituto.

**CUARTO.** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 6 de diciembre de 2017, por votación unánime de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna; de los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Contador Público Eduardo Gurza Curiel; de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante el desarrollo de la sesión el Director Ejecutivo de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE  
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
DEL INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y  
SECRETARIO DE LA JUNTA  
GENERAL EJECUTIVA DEL  
INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**